



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, NO HACER Y EJECUCIÓN POR PERJUICIOS
Demandante	LUIS HENRY MUÑOZ
Demandado	JOSE LORENZO DUQUE ECHEVERY Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00236 00
Asunto	AUTO TRÁMITE

Antecede a este proveído, en memorial calendado a 14 de enero adiado, solicitud de aclaración -artículo 285 del C. G. del P.-, proveniente del demandante. Ahora, al haber alcanzado ejecutoria la decisión proferida el pasado 22 de octubre de 2020, notificada por estado electrónico 57 del 23 del mismo mes y año, visible en la página del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civil-del-circuito-de-medellin/47>, el 28 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m., emerge diáfana la extemporaneidad de la solicitud impetrada.

Por las anteriores razones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aclaración elevada por el demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo normado en el artículo 285 del estatuto procesal vigente, habiendo alcanzado ejecutoria el auto a aclarar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86057aeb114ee0e4112b43261d6a9020b100220cacao9502ec36fdb03c858d

9

Documento generado en 18/01/2021 01:53:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>